



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Rad: 05001-31-03-003-2021-00367-00

Asunto: Rechaza

Auto: No. 456

Mediante auto del 13 de octubre de 2021, notificado por estados del 14 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió preliminarmente la presente demanda. Algunos de los requisitos solicitados no fueron allegados dentro del término legal concedido para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P; pues en concreto, a pesar que se dio cumplimiento al numeral primero del auto inadmisorio que demandaba por dar claridad a la pretensión conforme al requisito consagrado en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, excluyendo de la misma aquellas manifestaciones que debieran contenerse en otros apartes del escrito inicial, no se allegó un nuevo escrito de demanda donde se reflejare lo anterior.

En segundo lugar, en el numeral sexto del auto inadmisorio se requirió conforme a la norma especial, que se aportare el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización. Este requisito aparece incumplido, pues a pesar que se anunció como anexo al acto de subsanación un comprobante de consignación dirigido al despacho, en el mensaje de datos que incorporó el escrito subsanatorio no se encontró el referido título judicial o la constancia del pago del estimativo a órdenes del juzgado pese a que el proceso ya se encontraba creado conforme se observa del consecutivo 07.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL incoada por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P, contra Personas indeterminadas y otro, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Archívese el expediente una vez se encuentre en firme el presente auto, previo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

(Firma electrónica)

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f2a5407bbb5b39355d26789c464220e85561fb2bd134e2fde23320189f9c3c6

Documento generado en 26/10/2021 07:07:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**